

FAMILIA
Radicación: 68689 31 89 001 2020 00097 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí (S), 19 de noviembre de 2020

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucuri, Santander, diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

En auto del 05 DE NOVIEMBRE pasado se inadmitió la demanda a fin de que LA Comisaria de Familia de El Carmen de Chucurí diera cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En escrito allegado dentro del término, se allegó escrito manifestando que remitió la demanda a los correos electrónicos meudisvilladiego@gmail.com, nilsaherrera@gmail.com y jhonalexandergomezmoreno06@gmail.com

Para mejor proveer, y previo a resolver sobre la admisión, se requiere a la funcionaria para que informe cómo obtuvo dicha dirección de correo electrónico, toda vez que en el escrito de la demanda manifestó que no tenían correo electrónico. Además, debe acreditar que los anexos también fueron remitidos, pues solo se observa un adjunto innominado, incapaz de permitir establecer que en identidad corresponda a lo que debió remitirse.

Ello debe cumplir en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. Se advierte que sigue en la condición de irregularidad por la que se inadmitiera la demanda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

841c2f5ff122b932ed91d62061a97174c8b1ab74bf01793804b06809913a2d87
Documento generado en 19/11/2020 04:39:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>